

La planta ha sido formada siempre por el ingeniero que suscribe, 1 sobrestante, 1 guarda-almacén y 1 guarda-canal.

Quedan por terminar para salir de la laguna de Chalco y desembocar con el canal, á muy poca distancia al Este del pueblo de Tlapizahua, 2,500 metros próximamente.

Con lo expuesto creo haber hecho una relacion exacta de los trabajos ejecutados, con sus precios y costo relativos, restándome solo manifestar á vd. las seguridades de mi respeto y consideracion.

Libertad en la Constitucion. Chalco, Noviembre 17 de 1877.—*M. Ploves*.—C. Ministro de Fomento.—México.

VIII

Documento núm. 6.

CANAL DE MÉXICO A CHALCO.

CONTRATO celebrado entre el C. Ministro de Fomento en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Antonio Gilly, para que abra á sus expensas un Canal navegable que partiendo de México se dirija á Chalco.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la via.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Antonio Gilly ó á la Empresa que forme, para que abra á sus expensas un canal navegable entre Chalco y México.

Art. 2º El canal tendrá su origen cerca del Rastro de Ciudad ó en el puente del Molino, en el paseo de la Viga, y pasando á orillas del pueblo de la Magdalena, se dirigirá cortando los potreros del Sudeste, hasta encontrar el canal "Garay." En este punto se construirá una esclusa para pasar del nivel de Texcoco al de Xochimilco. Del canal de San Lorenzo la via se dirigirá entre Tlahuac, Jico y Chalco.

Art. 3º La Compañía comenzará inmediatamente y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, y antes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá al Ministerio de Fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotacion, se conserve en los archivos del Ministerio.

Art. 4º La Empresa dará principio á las obras del canal dentro de tres meses contados desde la fecha de esta concesion.

Art. 5º En el período de tres años contados desde la fecha de este Contrato, quedará abierto y en explotacion el canal que debe comunicar á México con Chalco por el trayecto indicado. Si la via no

estuviere terminada en este tiempo, caducarán las concesiones hechas á la Empresa en el presente Contrato.

Art. 6º La via tendrá 10 metros de ancho por lo menos, y 1.25 de profundidad, con un camino de sirga por lo menos. Los taludes no serán menores de 45 grados.

Art. 7º La esclusa tendrá sobre sus espaldones un puente suficientemente ámplio para el uso de los transeuntes.

Art. 8º Si á la Empresa le conviniere, podrá construir en la calzada de Tlahuac un puente nuevo, ó reformar convenientemente el que existe. Igual cosa podrá hacer con los del Molino y San Lorenzo, en la inteligencia de que la obra nueva que se ejecute, en ningun caso será inferior á la antigua.

Art. 9º Se autoriza á la Empresa para que establezca las obras accesorias necesarias para el buen régimen, tales como compuertas, vertideros, etc.: si el referido concesionario lo cree conveniente, podrá establecer, abajo de la esclusa, un pequeño ramal para que las canoas ó botes pasen directamente á la laguna de Santa Marta y lago de Texcoco.

Art. 10. La concesion actual durará por el término de cuarenta años contados desde el dia en que se otorga.

CAPÍTULO II.

Auxilios ministrados por la Nacion.

Art. 11. Durante los cuarenta años de la concesion, la Empresa estará libre de toda clase de

impuestos, así como el material de explotacion y construcciones que edifique. Se excluye de esta concesion la ley del timbre, á la que en todas sus partes deberá sujetarse el concesionario ó la Empresa que forme.

Art. 12. Se reserva á la Empresa el derecho de navegar exclusivamente por vapor, y accidentalmente con fuerza animal, en todo el canal que desde México se extienda hasta el lago de Xochimilco, ya sea con remolcadores ó con botes para pasajeros y carga.

Art. 13. Tendrá igualmente el derecho en comun, de navegar con sus embarcaciones por los alcalotes ó canales de los lagos de Chalco y de Xochimilco; pero se reserva el derecho exclusivo de navegacion en el que abra de Jico á Chalco.

Art. 14. Para indemnizar á la Empresa de sus gastos, se le autoriza á cobrar por el paso de las embarcaciones por la esclusa, la cuota, cuyo máximo será de un peso por canoa de porte, cincuenta centavos por canoa de seis varas, y seis un cuarto centavos por chalupa. Si las embarcaciones cargaren más de seis toneladas, se cobrará á razon de diez centavos por tonelada, y fraccion de esta.

Art. 15. La Compañía podrá tomar, conforme á las leyes de expropiacion por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construccion de propiedad particular necesarios para el establecimiento y reparacion de la via y de sus dependencias, estaciones y demas accesorios; y mientras esas leyes no se den por el Congreso de la Union, la Compañía se sujetará á las reglas siguientes:

I. En el caso de no haber avenimiento entre la Compañía y el dueño de los terrenos ó materiales de construccion de propiedad particular, el Ministerio de Fomento queda autorizado para decretar, á pedimento de la Empresa, la expropiacion de los bienes privados cuya ocupacion fuere necesaria. Estos serán ocupados mediante la previa indemnizacion que fijen dos peritos nombrados, uno por cada parte, los cuales, antes de comenzar á actuar, señalarán un tercero para que decida en caso de discordia. Si un mes despues de notificado al propietario el decreto de expropiacion, los peritos no estuvieren de acuerdo en la designacion del tercero, será este nombrado por el Ministerio de Fomento.

II. Si el poseedor ó dueño de la propiedad fuere incierto ó dudoso, ya por causa de litigio ó por otro motivo, ó se negare á nombrar perito en juicio ó fuera de él, el Ejecutivo autorizará la ocupacion, consignándose previamente en depósito por la Compañía la suma que para cada caso fije un perito nombrado por el mismo Ejecutivo, á reserva de completar, cuando se determine el poseedor ó dueño, el mayor valor que en el juicio de peritos fuese ordenado, conforme á la regla anterior, ó de recoger el exceso del depósito si la declaracion fuere de menor suma.

III. Los peritos, para hacer sus valúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribucion la cosa de cuya expropiacion se trate, y los daños ó provechos que de la misma resulten al propietario.

Art. 16. La Empresa queda autorizada para emitir libremente sus bonos ó acciones y para disponer de ellos, así como para hipotecar la via y sus dependencias, con el derecho de explotarla, en todo ó en parte, segun fuere construyendo; pero con la condicion de que la hipoteca se hará á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México, sin necesidad de registro local en el Estado por donde pase.

Art. 17. Durante veinte años, contados desde esta fecha, los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones de la via, así como los trabajadores que en ella se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles por el tiempo que sirvieren en la via, menos en el caso de guerra extranjera.

Art. 18. Tendrá la Compañía la facultad de organizar el servicio interior de las líneas y su resguardo, el cual gozará de las mismas consideraciones que los resguardos de las rentas nacionales.

Art. 19. La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á recibir durante dos años, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehension.

Art. 20. La Compañía queda obligada á cumplir, en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida el Ministerio de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales.

Art. 21. Al abrir el canal de México al llano de San Lorenzo hasta la esclusa, la Empresa dejará á disposicion del Ministerio de Fomento la tierra de la excavacion que despues de formado el camino de sirga resultare sobrante. Por cuenta de la nacion y por sus ingenieros, de acuerdo con el de la Empresa, se formará, cuando lo encontrare conveniente, otra calzada á orillas del canal, que constituirá un hermoso paseo, una via cómoda para los transeuntes, que se dirigirá á las poblaciones que se hallan á orillas de los lagos del Sur del Valle, y que á la vez sirva de un segundo camino de sirga.

CAPÍTULO III.

Obligaciones impuestas á la Empresa.

Art. 22. La Compañía es y será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdiccion de los Tribunales de la República en

todo aquello cuya causa y accion tenga lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de estos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera: nunca podrán alegar, respecto de los títulos relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea: solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos.

Art. 23. La Compañía no podrá traspasar, enajenar ni hipotecar las concesiones de esta ley, ni la via, ni sus propiedades anexas, á ningun Gobierno extranjero, siendo nula la enajenacion ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

Tampoco podrá la Compañía admitir en ningun caso como socio á un Gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

Se autoriza, sin embargo, á la Compañía para expedir y vender, con aprobacion del Ejecutivo, acciones y bonos; á hipotecar la via, con tal que la hipoteca se constituya á favor de individuos ó asociaciones particulares.

Art. 24. La Empresa establecerá en la capital un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido, para entenderse con el Gobierno Federal y demas autoridades de la República, en todos los negocios que se refieren á las obligaciones que por este Contrato se le imponen.

Art. 25. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones: la suspension durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Compañía presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

CAPÍTULO IV.

Cláusulas generales diversas.

Art. 26. Cuando se suscitase alguna duda ó cuestion respecto de la interpretacion ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los Tribunales Federales competentes de la República y conforme á las leyes de la misma.

Art. 27. La misma via de que se habla en este Contrato y los terrenos y demas propiedades legalmente adquiridos por la Compañía en virtud de cesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demas objetos que constituyan la via, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, la cual tendrá derecho á usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 28. El Gobierno Federal y el del Estado de México impartirán á la Compañía todo género de proteccion y auxilio, en cuanto dependa de su autoridad, sin perjuicio de tercero, y lo mismo harán las autoridades locales, sin necesidad de órden ni requerimiento de los superiores.

Art. 29. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por el resguardo de la Compañía y entregados al juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 30. Es de la responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos en la construccion del camino, aun cuando los trabajos se ejecutaren por contratistas ó subcontratistas, pues estos lo harán en representacion de la misma Compañía.

Art. 31. La Compañía presentará al Ministerio de Fomento, en el mes de Enero, un informe anual, bajo protesta de ser verdadero, que comprenda precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de todos los funcionarios y empleados superiores de la Compañía.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emision.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emision.

V. Deuda flotante y otras de la Compañía, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Número de kilómetros de canal construido y puesto en explotacion.

VII. Descripcion y costo real del canal construido.

VIII. Descripcion y costo probable de la parte por construir.

IX. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.

X. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de la carga conducida.

XI. Gastos de explotacion.

Art. 32. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer la construccion en los términos prevenidos en el art. 5º

II. Por enajenar ó traspasar esta concesion ó los derechos que de ella derivan, á algun Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 33. En caso de caducidad perderá la Em-

presa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá el Gobierno disponer á su arbitrio; pero la dicha Empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de la via ya establecida, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion. El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho segun el valúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados, uno por cada parte, los cuales, antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

México, Noviembre 27 de 1877.—VICENTE RIVA PALACIO.—A. Gilly.

IX

Documento núm. 7.

OBRAS DE CANALIZACION ENTRE TÚXPAN Y TAMPICO.

En cumplimiento á las instrucciones de vd. relativamente á la canalizacion entre los puertos de Tampico y Tuxpan, he practicado el reconocimiento general, y paso á rendir á vd. el informe respectivo.

CANAL ABIERTO.

El sondeaje se practicó á marea alta, siendo de 40 centímetros la diferencia del nivel del agua que existe entre esta y la baja marea.

El rio está un poco crecido.

1º El tramo de canal que une el rio de Tampico á la laguna del Chijol, presenta una profundidad média de 80 centímetros en la seccion média longitudinal; los desatierres arrojados á uno y otro lado que separan el canal del resto del terreno, están en ciertas partes bien conservados, en otras no existen, y el agua se desborda.

Acompaño un plano de los perfiles trasversales que he levantado en todo el trayecto del canal. La amplitud del canal al nivel del agua es de 6 metros. El fondo, de lodo en este tramo.

2º La laguna del Chijol tiene una profundidad variable de 30 centímetros ó 90 centímetros, frente al canal del primer tramo hay alguna palizada, y la profundidad no excede de 30 centímetros. El fondo, de cieno y fango.

3º El tramo de canal que une la laguna del Chijol á la laguna de Ciénega Larga, presenta una profundidad média de 60 centímetros en la seccion média longitudinal; los desatierres arrojados á uno y otro lado del canal, guardan muy mal estado; el agua se desborda. En este tramo, cerca de la Ciénega Larga, se ha desarrollado el tule al grado de obstruir completamente el canal, é impedir el paso á las embarcaciones. La amplitud del canal al nivel del agua es de 6 metros. El fondo, de lodo y caseajo.

4º El canal hecho en la laguna de Ciénega Larga hasta el Médano Blanco, tiene la misma profundidad que el anterior; los desatierres arrojados á uno y otro lado del canal para separarlos del resto de la laguna, han desaparecido en la mayor parte. El tule obstruye completamente el canal. El fondo es de cieno y fango.

5º Médano Blanco.—El canal está enteramente seco, por ser el nivel del fondo del tajo superior al de las aguas. El tajo muy desigual, como lo muestran los perfiles trasversales que acompaño. En algunas partes la amplitud inferior del tajo es de 1 metro 50 centímetros, y los talus casi verticales, en las demas la amplitud á la base no excede de 3 metros. En la parte superior del Médano se en-